

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 51-2021-00502-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por EDILBERTO FORERO FORERO, quien actúa como agente oficioso de su hijo S.F.G., al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95729a803219fa712fce380eb51ab4a357ea16d92abf9a08a01c3e81358e467

Documento generado en 29/10/2021 11:40:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103002-2009-00350-00

Clase: Divisorio

Revisado el plenario se observa que el Juzgado 2 Civil del Circuito decretó la división material del inmueble objeto del presente asunto en providencia datada 23 de octubre de 2009, no obstante, dentro de la misma decisión ordenó el avalúo del bien por medio de pericia, donde el auxiliar también debía determinar si el inmueble era o no susceptible de ser dividido materialmente.

Posesionada la perito Lucila Hurtado Peña, rindió el dictamen donde informó que el valor del avalúo del inmueble para el año 2014 era de \$85´000.000 e indicó que el bien NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISIÓN, corrido el traslado del mismo, ninguna de las partes hizo pronunciamiento alguno. Sin embargo, dicho dictamen no cuenta con fundamentos técnicos y/o profesionales que ofrezcan una verdadera certeza sobre la divisibilidad del bien y mucho menos sobre su avalúo.

El art. 468 del Código de Procedimiento indica que “...PROCEDENCIA: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta.

Así mismo, dispuso el Dr. Miguel Enrique Rojas Gómez en su libro Lecciones de Derecho Procesal Tomo 4. Tercera Edición Pg. 661, respecto de la división materia que:

“...1ª -. La división material de la cosa.

Esta opción está condicionada a que el bien pueda partirse materialmente sin que por ello se deteriore su valor, o como dice la ley “sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento”.

La divisibilidad material del bien implica que sea susceptible de partir desde el punto de vista físico y jurídico. En otras palabras, que la cosa sea físicamente partible no es suficiente para que la división material sea procedente, pues a pesar de ello puede no ser divisible desde el punto de vista jurídico. Así, por ejemplo, si se trata de un predio agrario de cuyo fraccionamiento resulten fundos con extensión inferior a la de una Unidad Agrícola Familiar definida para el respectivo municipio o zona, aunque físicamente puede dividirse sin obstáculo, la partición es jurídicamente imposible, dado que el régimen jurídico prohíbe la división material (Ley 160 de 1994, arts. 38 y 44).”

Entonces, encuentra este despacho que no era procedente ordenar la división material del inmueble, pues no existía sustento que hiciera pensar que ello era viable, ya que el dictamen se rindió luego de tomada la decisión y aun así, el

mismo no cumple con los parametros necesarios para decidir con certeza que el predio es divisible o no.

Así las cosas y ejerciendo un control de legalidad sobre las actuaciones realizadas dentro del plenario, a fin de salvaguardar los derechos de ambas partes y dado que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto lo dispuesto en el proveído datado 23 de octubre de 2009, el auto datado 16 de febrero 2018 y 19 de junio de 2019. Dejando incólume, lo decidido respecto de la cesión de derechos de cuota del demandante (auto 11 de marzo de 2019 fl. 76).

Finalmente, con el ánimo de continuar con el trámite del presente asunto y dado que los demandados se notificaron de la demanda sin contestar la misma ni proponer excepciones y/o pacto de indivisión, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue un dictamen pericial completo, donde el experto indique con argumentos técnicos, profesionales y evidencias de peso, si el bien es o no susceptible de división.

Bajo las anteriores consideraciones, este despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en el proveído datado 23 de octubre de 2009, el auto datado 16 de febrero 2018 y 19 de junio de 2019. Dejando incólume, lo decidido respecto de la cesión de derechos de cuota del demandante (auto 11 de marzo de 2019 fl. 76).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue un dictamen pericial completo, donde el experto indique con argumentos técnicos, profesionales y evidencias de peso, si el bien es o no susceptible de división, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc0687309731dc81842ff182a9fb2e7d453865dfbb17f301eee646a98a1e79d

Documento generado en 29/10/2021 12:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00128-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que los ejecutados tuvieron al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –23 de septiembre de 2020-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a7cea7e0eb698c6e9d8f101443036c80ee117e1d12d19c42e118fc4b2b3ac6

Documento generado en 29/10/2021 12:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00150-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que los ejecutados tuvieron al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado –27 de octubre de 2020-, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c8a14ed92044f5e9c61d2aad68b325ad709ff7f9ed072f4cb6a1ea309655fc

Documento generado en 29/10/2021 12:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2020-00170-00
Clase: Verbal

- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a las excepciones previas planteadas, se requiere a la parte demandante, para que en el término improrrogable de tres (3) días, allegue los registros civiles de nacimiento de los demandados, donde conste que son herederos de la señora Cecilia Villamil de Castro.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908af52369a8870dc5257fcc997ec728f821828efdd6efac5db8e153461b32db

Documento generado en 29/10/2021 12:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00185-00
Clase: Restitución

Se requiere a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días, proceda a realizar las notificaciones a la parte demandada, a fin de integrar la Litis, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdf91607e7f7f4624d85ec48d3af8523536e2a920b93f919406854dc6a68997
9**

Documento generado en 29/10/2021 12:12:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00198-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 25 de junio de 2021 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ac99bc19d0d300c0df0c926914548383ee46ae5a13048636e18ec4d8a1d3ae
Documento generado en 29/10/2021 12:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00282-00
Clase: ejecutivo

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada demandante, se le pone de presente que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ya dio respuesta al oficio No 031 del 20 de enero de 2021, allegando nota devolutiva informando que sobre el inmueble no pesa garantía hipotecaria en favor de la parte demandante.

Así las cosas, y debido a la naturaleza del presente asunto, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el termino de treinta (30) días, resuelva el tema de la inscripción de la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f64aa0ef59c8e46108fe1d10b8c20a7d32397d0dff4ad14fad799331c4d8ce

Documento generado en 29/10/2021 12:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2020-00303-00
Clase: Divisorio

Téngase por notificadas a las demandadas quienes dentro del termino contestaron la demanda y alegaron pacto de indivisión, de la misma manera, procedió la parte demandante a descorrer el traslado de la contestación.

Reconózcase personería a la Dra. Saddy Martin Pérez Ramírez como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entonces, con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de _____ del día de _____ del mes de _____ del año _____, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Interrogatorio de Parte: cítese a las demandadas para que rindan interrogatorio en la fecha y hora programada.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: cítese al demandante para que rinda interrogatorio en la fecha y hora programada.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a JUAN MANUEL ROGELIS, OTTO LUIS NASSAR MONTOYA, ARNULFO LÓPEZ DUQUINO Y JAIRO PINEDA BUSTACARA quienes se manifestarán de los puntos citados en contestación de la demanda.

Las personas como testigos y partes citados en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de los apoderados interesados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf3fcc274f8960a6a19a9c0c8e370bae5cac5c15468fd1203d98395ce85bac9

Documento generado en 29/10/2021 12:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103047-2020-00318-00
Clase: Ejecutivo

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del emplazamiento solicitado, la parte actora deberá intentar la notificación a la dirección física reportada en la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP, esto dentro del termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 ibídem.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ce3a615cbb76db25b27e1fed66751183ee3d0efa7fd1cdf1b95c4750628b27

Documento generado en 29/10/2021 12:09:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00368-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 18 de mayo de 2021 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fef705ae09d0f84a55e56a7a4eabac77155b39575698e4c188dc203645f3d04
Documento generado en 29/10/2021 12:09:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00001-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante intentó realizar la notificación a los demandados, sin embargo, no allegó copia de la comunicación que fue enviada, ni de la constancia de la documentación que fue remitida y la certificación respecto del demandado José Domingo Gutiérrez Pérez es ilegible.

No obstante, Mapfre Seguros Generales de Colombia compareció al proceso y solicitó ser notificado, por lo que mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021 se le remitió el acta de notificación, así las cosas, se tendrá por notificada a esta entidad, quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de la cuales se correrá traslado una vez integrada la Litis en su totalidad.

Finalmente, dado que el demandado José Gutiérrez no ha comparecido, se requiere a la parte actora a fin de que allegue la evidencia de la comunicación y documental remitida como notificación al demandado, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 o en los arts. 291 y 292 del CGP, de no contar con ellos, deberá enviar nuevamente la notificación, esto, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec149f1668e10b3bbea58ce36a98f2c727e04e2100ba62182bd4260c44c6702

Documento generado en 29/10/2021 12:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00081-00
Clase: Ejecutivo.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días, proceda a realizar las notificaciones a la parte demandada, a fin de integrar la Litis, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc51eca4ca80a5babf09354bf54dce2bd0475acd8b6ddda6aed5c3f41a14
4bb**

Documento generado en 29/10/2021 12:08:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2021-00237-00
Clase: Ejecutivo

Agréguese a los autos y téngase en cuenta lo manifestado por la parte demandada, entonces, no se tendrá en cuenta el poder y la solicitud de nulidad radicada por el doctor Carlos Oswaldo de la Espriella Carreño, como quiera que la representante de la ejecutada quien le otorgó poder no cuenta con las facultades para ello.

Ahora, en atención al escrito que antecede allegado por las partes y coadyuvado por el apoderado demandado, se suspende el proceso por el termino de un mes, así mismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 157-135729, por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Reconózcase personería al Dr. OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167f0d5764a4ac03e70e7427ed17cb0072938d04e68bfd40b07d8a5e5c45e41a

Documento generado en 29/10/2021 12:03:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021-00396-00
Clase: Verbal.

Téngase por notificados a los demandados EFRÉN GONZÁLEZ BAREÑO y NÉSTOR DÍAZ MONCADA, quienes dentro del termino contestaron la demanda, proponiendo excepciones previas y de merito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre la Litis en su totalidad.

Reconózcase personería a la Dra. RUTH ANYELY NIÑO MORA como apoderada del demandado Néstor Díaz Moncada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería a la Dra. JENNIFER LORENA LARA BELTRÁN como apoderada del demandado Efrén González Bareño, en los términos y para los fines del poder conferido.

Frente al poder allegado por Seguros del Estado, se requiere a la secretaria del despacho a fin de que remita el acta de notificación del auto admisorio al apoderado y una vez vencido el termino allí otorgado, se ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c530945e85dba64209e065c8659eb4542b969a31e993134473aa167f073af72e

Documento generado en 29/10/2021 12:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103047-2021 -00467-00
Clase: Ejecutivo

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se complementa el numeral 3 respecto del pagare No. 204119046864 y el numeral 3 respecto del pagare No. 202300001563, del auto datado 29 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el valor de cada cuota desde que se hizo exigible cada una de ellas, hasta que se realice su pago total.

Notifíquese el presente proveído a los demandados junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd4c01ca8fdf25b18196b9b53c036d027f4ccd12245c390cc580896d373825c

Documento generado en 29/10/2021 12:03:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00621-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por ANJELA YULIZA GONZALEZ GONZALEZ, en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, vinculando al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c52c06e796ba559138730c111b7932c2039e9788012fcfc6739e59a24d7331a

Documento generado en 29/10/2021 11:37:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00590-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante de la acción Constitucional de la referencia interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 21 de octubre de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22732bab95e79fc2ab8f4d12e1e69f7f60fca865db35d60b3ac26ee7f258b242

Documento generado en 29/10/2021 11:34:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>